

Artículo 2. Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 192-13 que modifica el numeral 11, del Art. 1 del Decreto No. 133-13, que autoriza a varios ayuntamientos a vender porciones de terrenos. G. O. No. 10719 del 16 de julio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 192-13

VISTO: El Decreto No.133-13, del 14 de mayo de 2013, que autoriza a ayuntamientos a vender varias porciones de terrenos.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda modificado el Numeral 11, del Artículo 1, del Decreto No.133-13, 14 de mayo de 2013, que autoriza a ayuntamientos a vender varias porciones de terrenos, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

11. “Al señor **Victorino Encarnación**, dominicano, soltero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0210456-9, domiciliado y residente en la **calle Prolongación Tiradentes No.14 B**, sector **Cristo Rey**, del Distrito Nacional, una porción de terreno con un área superficial de **ciento sesenta** metros cuadrados punto **cero cuatro** decímetros cuadrados (**160.04Mts²**), con los siguientes linderos: **Norte**, solares Nos.4 y 5 (Parte); **Sur**, Solar No.19 (Resto); **Este**, Solar No.5 (Resto); **Oeste**, solares Nos.19, 5 y 4 (Resto). Esta porción de terreno se divide de la siguiente manera:
- a. “**Nueve** metros cuadrados punto **dieciocho** decímetros cuadrados (**9.18 Mts²**), dentro del ámbito del **Solar No.4**, de la **Manzana No.1568, Distrito Catastral No.1**, del Distrito Nacional.
 - b. “**Ciento cuarenta y cuatro** metros cuadrados punto **cuarenta y nueve** decímetros cuadrados (**144.49 Mts²**), dentro del ámbito del **Solar No.5**, de la **Manzana No.1568, Distrito Catastral No.1**, del Distrito Nacional.
 - c. “**Seis** metros cuadrados punto **treinta y siete** decímetros cuadrados (**6.37 Mts²**), dentro del ámbito del **Solar No.19**, de la **Manzana No.1568, Distrito Catastral No.1**, del Distrito Nacional”.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 193-13 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10719 del 16 de julio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 193-13

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.